

**Oficio**

139.003.01.664/18

**Petición**LAU-N  
LAU-19/00238-18**Lugar**

Cuadalupe, Nuevo León.

**Fecha**

14 de diciembre 2018

**Expediente**

16.139.28S.715.6.22/2018

Recibi original  
18/DIC/2018  
Linda Hdez

**IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.,**Bulevar Manuel Ávila Camacho No. 24,  
Colonia Lomas de Chapultepec  
Miguel Hidalgo, Ciudad México, C.P. 11000  
Tel. (81) 86 25 46 00, ext.: 1128, 1023.  
Presente. –

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 25 de septiembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0130/09/18** y con Número de Registro Ambiental (NRA): **IEE0901600582**, presentada por el C. Marco Antonio Esquivel Salazar, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante el instrumento notarial número 101,400, quien solicita la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Nueva, para la actividad de generación de energía eléctrica, contemplado en el artículo 17 Bis inciso D) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Autorización de Manera Condicionada en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en Modalidad Regional y Riesgo, según oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.C./01661, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 02 de marzo de 2015, para el PROYECTO denominado **“Proyecto CC 43 Noreste Escobedo”**, promovida por la empresa **Comisión Federal de Electricidad**, que consiste en la construcción y operación de una central de ciclo combinado para la generación de energía, con capacidad de generación de 1,034 MW de capacidad bruta (1006 MW de capacidad neta), diseñada para utilizar combustible de Gas Natural, en un predio de superficie total de 430,960.63 m<sup>2</sup>, localizado en el Municipio de el Carmen, en el Estado de Nuevo León con vigencia de 25 años, para la actividad de operación y mantenimiento del proyecto, quedando condicionado a que se haya llevado a cabo la construcción.
2. Oficio Resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/1321 de fecha 01 de marzo de 2016 otorgado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en el que se **Acuerda**





**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

transferir los derechos y obligaciones de la Autorización con el número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661, de fecha 02 de marzo de 2015 que fue otorgada a **Comisión Federal de Electricidad** a favor de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.,**

3. Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, según oficio número DGGIMAR.710/005634, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el 13 de julio de 2018, la cual se indicada en la información técnica general de los antecedentes de Impacto Ambiental y Riesgo en el formato LAU
4. Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 23 de mayo de 2018, con bitácora número **19/EV-0226/05/18**, como Pequeño Generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00238-18.**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.,** ubicado en Vía Ferrocarril Monterrey-Torreón, Comunidad de San Juan Bautista de Villarreal o Laguna de San Miguel, en el Municipio de el Carmen, Nuevo León, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **IEE0901600582**, que se dedica a la actividad de generación eléctrica, quedando dentro del subsector de "Generación y transmisión de energía eléctrica", con capacidad máxima instalada de producción anual de 1,034 MW/año de energía eléctrica.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 25 de septiembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0130/09/18**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón





**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, notifique a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León, el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.

3. El Representante Legal de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental en la Modalidad Regional y Dictamen de Riesgo Ambiental, expedida por Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de fecha 02 de marzo de 2015, según oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661, mismo que se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.

5. La operación y funcionamiento de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, Aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), de fecha 13 de julio de 2018, según oficio número DGGIMAR.710/005634, mismo que deberá presentar copia a esta Delegación Federal y a la PROFEPA del estado de Nuevo León en un plazo de 45 días hábiles una vez de haber recibido el presente oficio, con el fin de formar parte del expediente.

6. Las emisiones contaminantes de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de





**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

7. Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición,

**TABLA 1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Caldera Auxiliar	113,400 (ciento trece mil cuatrocientos)	MJ/hr
Pre calentador de Gas Natural 1	720 (setecientos veinte)	MJ/hr
Pre calentador de Gas Natural 2	720 (setecientos veinte)	MJ/hr
HRSG U1	306,720 (trescientos seis mil setecientos veinte)	MJ/hr
HRSG U2	306,720 (trescientos seis mil setecientos veinte)	MJ/hr

8. Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 2**, deberán ajustarse al transitorio **TERCERO** de la NOM-085-SEMARNAT-2011, Hasta en tanto se emita la Norma Oficial Mexicana que regule los niveles máximos permisibles de emisión para equipos nuevos dedicados a la generación de energía eléctrica mediante turbinas de gas, que operen con gas natural en ciclo abierto o ciclo combinado, deberán cumplir con un límite máximo permisible de emisión para NOx de 70 ppmV referidas al 5% de O<sub>2</sub>, 25 C y 1 atm en base seca, aplicable en cualquier región del país, para equipos con una capacidad mayor a 106 GJ/h., las demás emisiones no normadas del proceso de la combustión, deberán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.,

**TABLA 2**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Turbina de Gas U1	1,092,557 (un millón noventa y dos mil quinientos cincuenta y siete)	MJ/hr
Turbina de Gas U2	1,092,557 (un millón noventa y dos mil quinientos cincuenta y siete)	MJ/hr

9. Las partículas sólidas totales y las demás emisiones del proceso de la combustión interna con **Diésel** emitidas por el equipo listado en la **tabla 3**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, deberán ser estimadas cuantitativamente, para el reporte COA, a través del uso





de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder las horas de operación equivalente a los 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

**TABLA 3**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Generadores diesel 1 (isla potencia)	4,342 (Cuatro mil trescientos cuarenta y dos)	MJ/hr
Generador diesel 2 (subestación)	594 (quinientos noventa y cuatro)	MJ/hr
Bomba PCI	1,071 (un millón setenta y un mil)	MJ/hr

10. Las emisiones generadas por los equipos listadas en la **tabla 4**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**TABLA 4**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
tanque de agua remineralizada	10	m3
Decantador de sólidos	15	m3

11. Las emisiones no normadas de compuestos orgánicos volátiles de los equipos listados en la **tabla 5**, deberán ser estimadas cuantitativamente, para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 5**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
PTA sanitario Biológico	30	m3
venteos valvulas de regularización en la recepción del GN	5	M3





**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas para el reporte COA, de los procesos de combustión con gas natural, así como de insumos que durante su manejo generan partículas y otros según las características químicas y tipo de proceso, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

**12.** La operación y funcionamiento de la **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, en el caso que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, de las **condicionantes 10**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**13.** Las emisiones no normadas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

**14.** La empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**15.** La empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.





16. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0130/09/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

**Lista de Residuos Peligrosos**

1.	Recipientes vacíos
2.	Aceite lubricante gastado
3.	Aceite dieléctrico gastado
4.	Aceite hidráulico gastado
5.	Electrolito de baterías usado
6.	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
7.	Pilas alcalinas
8.	Baterías plomo - ácido
9.	Residuo de lavado (agua con detergentes)
10.	Agua contaminada con aceites
11.	Contenedores impregnados con aceite
12.	Contenedores impregnados con grasa
13.	Contenedores impregnados con gasolina
14.	Contenedores impregnados con restos de asfalto
15.	Tierra contaminada con aceite
16.	Tierra contaminada con grasa

17. La operación y funcionamiento de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

18. El Representante Legal de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 17, 45 y 31 de la LGPGIR y los artículos 31, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

19. La empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

20. La empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT





**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

**21.** La empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

**22.** La empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**23.** El representante Legal de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, en conformidad a los artículos 17 y 28 fracción III de la LGPGIR, debiendo contar con el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos.

**24.** Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

**25.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

**26.** Se hace del conocimiento a la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





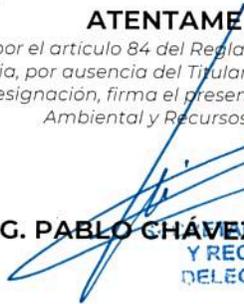
**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

Notifíquese personalmente al C. Marco Antonio Esquivel Salazar, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Sr. Delegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

  
AMBE/SSG/HBG.

  
**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Número de Bitácora: 19/LU-0130/09/18.**



